



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-756-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

ANTECEDENTES

Que el día 26 de octubre de 2009, mediante oficio radicado en CORPOAMAZONIA, el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico - Caquetá, presentó solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que el día 29 de octubre de 2009, mediante Concepto Técnico DTC 0347, se realiza evaluación al formulario único de trámite de solicitudes de aprovechamiento forestal de bosques naturales del predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 03 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante oficio DTC No. 00843 hace la solicitud de reserva de cupo a la Subdirección de Manejo Ambiental, con respuesta mediante memorando SMA 0880 del 11 de noviembre de 2009.

Que el día 05 de noviembre de 2009, se liquida por evaluación y seguimiento a la solicitud para realizar un aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000), pago que se realizó el día 15 de diciembre de 2009.

Que el día 05 de noviembre de 2009, mediante Auto de inicio de trámite DTC No. 061 se da inicio a un trámite administrativo ambiental para Aprovechamiento Forestal Persistente de bosques naturales en Terrenos de Propiedad Privada. Actuación que se notificó por edito el día 17 de noviembre de 2009.

Que el día 02 de diciembre de 2009, mediante Concepto Técnico C-DTC-00421 se realiza revisión del plan de manejo forestal (PMF) y Unidad de Corta Anual (UCA), en el cual se recomienda la visita de evaluación de estudios y verificación de inventarios.

Que el día 21 de diciembre de 2009, mediante informe Técnico I-DTP No. 1 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza informe de la visita al Predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, con el propósito de confrontar y verificar la información relacionada en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y la Unidad de Corta Anual (UCA), del cual se elaboró el correspondiente Informe y Concepto Técnico DTC 00455 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante el cual se solicita al usuario la división de las Unidad de Corta, en unidades más pequeñas.

Que el día 21 de diciembre de 2009, mediante Concepto Técnico CT-DTC-0045, profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza evaluación al Plan De Manejo Forestal y Plan de manejo de la Unidad de Corta Anual correspondiente al aprovechamiento forestal en el predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 29 de diciembre de 2009, mediante Concepto Técnico C-DTC-N.00468 se realiza evaluación a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente en el cual se da viabilidad para otorgar en el término



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de cinco años para realizar un Aprovechamiento Forestal Persistente sobre el predio de propiedad privada denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 13 de mayo de 2010, mediante Concepto Técnico C-SMA 036 profesional de la Subdirección de Manejo Ambiental de CORPOAMAZONIA, conceptualiza evaluación para otorgar un volumen de madera, conceptuando viabilidad para que se autorice en el término de cinco años se realice un Aprovechamiento Forestal Persistente sobre el predio de propiedad privada denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 24 de mayo de 2010, mediante Resolución 0514, el Director General de CORPOAMAZONIA, autoriza el aprovechamiento forestal persistente al señor Armando Pedraza Rodríguez, en el predio La Pradera, vereda Casacunte, Municipio de Solano, en el término de cinco años y se adopta la primera unidad de corta anual. Actuación que se notificó personalmente el día 02 de junio de 2010.

Que el día 06 de septiembre de 2010, mediante oficio radicado en CORPOAMAZONIA, se realiza entrega del contrato e informe de Asistencia Técnica y la determinación de los nombres científicos de las especies otorgadas ante CORPOAMAZONIA.

Que el día 25 de abril de 2011, se liquida por evaluación y seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$546.000), pago que se realizó el día 19 de mayo de 2011.

Que el día 20 de mayo de 2011, mediante informe Técnico I-DTP No. 3 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza seguimiento al aprovechamiento forestal del predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 23 de mayo de 2011, mediante Concepto Técnico No. 0242, profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá se conceptúa viabilidad del cierre de la primera unidad de corta anual UCA y apertura de la segunda unidad de corta anual UCA correspondiente al aprovechamiento forestal en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, en el cual se considera viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal persistente en la segunda unidad de corta anual UCA.

Que el día 08 de Julio de 2011, mediante Resolución No 0721, La Directora General de CORPOAMAZONIA, autoriza al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico – Caquetá, para que en el término de un (1) año realice el aprovechamiento de la segunda unidad de corta anual en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá. Actuación que se notificó por conducta concluyente el día 02 de agosto de 2011.

Que el día 12 de julio de 2012, se liquida por evaluación y seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), pago que se realizó el día 16 de julio de 2012.

Que el día 17 de julio de 2012, mediante informe Técnico I-DTP No. 04 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza seguimiento y monitoreo a las actividades de aprovechamiento forestal efectuadas sobre la segunda unidad de corta anual UCA otorgado mediante Resolución No. 0721

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

del 08 de julio de 2011 en el predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 17 de julio de 2012, mediante Concepto Técnico No. 582 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza concepto de viabilidad de cierre de la segunda unidad de corta anual UCA y apertura de la tercera unidad de corta anual UCA otorgado mediante Resolución No. 0514 del 24 de mayo de 2010 en el predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución No 0683 la Dirección General de CORPOAMAZONIA, autoriza al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico – Caquetá, para que en el término de un (1) año realice el aprovechamiento de la Tercera Unidad de Corta Anual, correspondiente a un volumen de 1.638 m3. Actuación que se notificó el día 26 de septiembre de 2012.

Que el día 03 de octubre de 2013, se liquida por evaluación y seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$677.200), pago que se realizó el día 11 de octubre de 2013.

Que el día 14 de octubre de 2013, mediante informe Técnico No. 05 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza seguimiento y monitoreo a las actividades de aprovechamiento forestal del predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 03 de diciembre de 2013, mediante Concepto Técnico No. DTC-CT-866 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza concepto de seguimiento forestal a las actividades de aprovechamiento en la Tercera Unidad de Corta Anual UCA en el predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 18 de marzo de 2015, mediante Concepto Técnico CT-DTC-0151, profesionales contratistas de la Dirección Territorial Caquetá realizan concepto técnico de cierre a las actividades de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado Villa del Rio, localizado en la vereda Yarumales, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

Que el día 14 de octubre de 2013, mediante informe Técnico No. 05 profesional contratista de la Dirección Territorial Caquetá realiza seguimiento y monitoreo a las actividades de aprovechamiento forestal, efectuadas sobre la Tercera Unidad de Corta Anual otorgado mediante Resolución 0683 del 18 de septiembre de 2012 en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que el día 02 de marzo de 2016, mediante Memorando SAA-0185, se hace devolución del expediente, presentando los siguientes argumentos por parte de la Subdirección de Administración Ambiental:

(...) Con base en la revisión técnica del expediente AU-06-18-756-X-061-09 a nombre del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, del informe de visita técnica de campo Nro. 005 fechado el día 14 de octubre de 2013 y del concepto técnico CT-DTC-0151 del 18 de marzo de 2015, mediante el cual se da viabilidad al cierre del aprovechamiento y archivo del expediente en mención, la Subdirección de Administración Ambiental realiza la devolución del mismo, para que la Dirección Territorial Caquetá clarifique la real situación del aprovechamiento forestal y tome las medidas del caso teniendo en cuenta lo siguiente:

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En el informe de visita 005 de 2015 y el concepto técnico CT-DTC-0151 de 2015, no se encuentra información sobre la georreferenciación o toma de coordenadas geográficas de los sitios de aprovechamiento forestal, con lo cual no se puede determinar si el área sobre la cual se verificaron los tocones, corresponden a la tercera Unida de Corta Anual - UCA, de la Unidad de Manejo Forestal La Pradera.

La ubicación del área autorizada en la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010 para el predio La Pradera y del área de la Tercera UCA autorizada en la Resolución 0683 del 18 de septiembre del 2012, mediante el uso del SSIAG de Corpoamazonia y con ayuda de la capa de cobertura vegetal desarrollada por el Instituto SINCHI en el año 2012, de acuerdo con la figura 1, se puede observar que desde la época de generación de la información por parte del SINCHI, en el área de la tercera UCA, la cobertura es de pastos limpios y mosaico de pastos con espacios naturales en una proporción de 50% aproximadamente de cada una, con lo cual puede ocurrir que:

a. El área verificada en la cual realizó el seguimiento la DTC, corresponda a un área diferente a la otorgada, caso en el cual se amparó un aprovechamiento forestal ilegal.

b. El área verificada en la cual realizó el seguimiento la DTC, corresponda al área otorgada, caso en el cual el usuario utilizó el aprovechamiento forestal para hacer cambio en la cobertura del área autorizada.

Sobre la viabilidad de la cuarta UCA, la DTC considera que no es viable su otorgamiento, debido a que mediante consulta a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Florencia, sobre el certificado de Tradición y Libertad del predio la Pradera, con Matricula Inmobiliaria 420-99558, el folio se registra cerrado, y por tanto el predio no existe.

Sin embargo, de la revisión del certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 420. 99558, que se allega al expediente con fecha de expedición 17 de marzo de 2015 y en el cual se evidencia que el folio se encuentra cerrado, también se puede analizar que según la anotación Nro.3 de fecha 16 de noviembre de 2010, el predio, mediante compraventa fue vendido por el señor Armando Pedraza a las señoras Gladis Cuellar Benavides y Ana Yency Pineda Bastos; de igual manera, en la anotación 6 con fecha 28 de diciembre de 2011, el señor Armando Pedraza realiza una compra parcial de 100 hectáreas a las anteriormente mencionadas propietarias, quienes posteriormente dividen el predio restante en dos lotes iguales (anotación 8).

Con base en lo anterior se concluye que el señor Armando Pedraza sería propietario de solo 100 hectáreas del extinto predio La Pradera, sin que se logre establecer cuál es el área de su propiedad. La situación anterior, no fue informada por el señor Armando Pedraza a CORPOAMAZONIA en su momento, y durante los años 2011 y 2012 logro que se expidieran Resoluciones para aprovechar la segunda y tercera UCAS sin que el predio le perteneciera en su totalidad.

Por lo tanto, es necesario que la DTC allegue las coordenadas geográficas, tomadas con Datum MAGNA SIRGAS, para la totalidad de los tocones aprovechados en la tercera unidad de corta anual del predio La Pradera, a fin de determinar cuál fue el área aprovechada y establecer, con base en los folios de matrícula abiertos como consta en el certificado 420-99558, cuál es el área de 100 hectáreas que pertenecen o pertenecieron al señor Armando Pedraza.

Esta Subdirección considera que el aprovechamiento de la cuarta UCA, no es viable debido a que su cobertura en aproximadamente el 50% del área, es de pastos limpios, además existe duda frente al área del predio que ostentaría como propiedad el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ.

Con base en lo anterior, no se puede viabilizar el cierre del aprovechamiento y archivo del expediente AU-06-18-756-X-061-09 a nombre del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ hasta tanto se aclaren las circunstancias descritas anteriormente y se tomen los correctivos necesarios."

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 07 de marzo de 2017, mediante Concepto Técnico CT-DTC-0092, profesionales contratistas de la Dirección Territorial Caquetá realizan seguimiento y revisión documental de la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

(...) CONCEPTO

1) En atención a la solicitud realizada por la Subdirección de Administración Ambiental se programó visita técnica de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada al señor Armando Pedraza en el predio La Pradera en la vereda Casacunte del Municipio de Solano, visita que no fue posible llevar a cabo debido a que no se logró contactar al usuario y este de acuerdo a certificado expedido por el núcleo Asociación Interveredal de Juntas del Sur de Solano-Caquetá AINJUSSOC ya no reside en la zona.

2) En concordancia con información entregada por Subdirección de Administración Ambiental en el memorando SAA-0185 del 17 de mayo de 2016 respecto a la consulta realizada en SSIAG, donde se encontró que para el año 2012 y de acuerdo a la capa de cobertura vegetal del SINCHH en áreas de la Tercera UCA (otorgada en ese mismo año) la cobertura es de pastos limpios y mosaico de pastos con espacios naturales en una proporción de 50% aproximadamente de cada una. En esta oportunidad se realizó consulta en la cartografía de alertas tempranas de deforestación para el año 2015, con el objeto de analizar la cobertura actual del predio La Pradera, ubicado en la vereda Casacunte del municipio de Solano, verificando el avanzado proceso de deforestación adelantado en el mencionado predio, de acuerdo a la documentación el predio La Pradera contaba con 331 ha, de las cuales en el momento de acuerdo a la consulta son aproximadamente solo 123 ha en bosque natural, lo restante se encuentran en pastos enmalezados, limpios y coberturas que corresponden a sitios intervenidos, adicionalmente si la solicitud se realizó para aprovechar cinco unidades de corta cada una con 60 ha, es decir se proyectó un aprovechamiento forestal sostenible de 300 ha de bosque natural, aun cuando de acuerdo a lo autorizado se han otorgado 3 unidades de corta es decir aprovechamiento en 180 ha este debió realizarse de forma sostenible de tal forma que no tendría por qué reportar ese cambio de uso de suelo.

3) Teniendo en cuenta lo anterior esta dependencia considera pertinente la observación de SAA al mencionar que puede ocurrir que:

a) El área verificada en la cual realizo el seguimiento la DTC, corresponda a un área diferente a la otorgada, caso en el cual se amparó un aprovechamiento forestal ilegal.

b) El área verificada en la cual realizo el seguimiento la DTC, corresponda al área otorgada caso en el cual el usuario utilizo el aprovechamiento forestal para hacer cambio en la cobertura del área autorizada.

4) Por otra parte, en las revisiones realizadas se determinó que el señor Armando Pedraza Rodríguez desde el año 2010 no es el propietario de la totalidad de las 331 ha que comprendieron en su momento el predio La Pradera. Revisado el certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria 420-99558, que se allega al expediente con fecha de expedición 17 de marzo de 2015 y en el cual se evidencia que el folio se encuentra cerrado, también se puede analizar que según la anotación Nro.3 de fecha 16 de noviembre de 2010, el predio, mediante compraventa fue vendido por el señor Armando Pedraza a las señoras Gladis Cuellar Benavides y Ana Yency Pineda Bastos; de igual manera en la anotación 6 con fecha 28 de diciembre de 2011, el señor Armando Pedraza realiza una compra parcial de 100 hectáreas a las anteriormente mencionadas propietarias, quienes posteriormente dividen el predio restante en dos lotes iguales (anotación 8).

5) Con base en lo anterior se concluye que el señor Armando Pedraza sería

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

propietario de solo 100 hectáreas del extinto predio La Pradera, sin que se logre establecer cuál es el área de su propiedad. La situación anterior, no fue informada por el señor Armando Pedraza a CORPOAMAZONIA en su momento, y durante los años 2011 y 2012 logro que se expedieran Resoluciones para aprovechar la segunda y tercera UCAS sin que el predio le perteneciera en su totalidad.

6) Se recomienda remitir copia del presente concepto técnico ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que evalúe y se adelante la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental. (...)"

Que el día 02 de mayo de 2019, mediante Concepto Técnico CT-DTC-0240, profesionales contratistas de la Dirección Territorial Caquetá emiten concepto técnico de cierre a las actividades de aprovechamiento forestal persistente que se otorgó mediante Resolución No. 0514 del 24 de mayo de 2010 en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, en el cual refiere lo siguiente:

(...) CONCEPTO

1. Proceder de inmediato al cierre de las actividades de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.700.770 de Puerto Rico (Caquetá), en el Predio La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0514 del 24 de mayo del 2010, relacionadas en el cuadro 1.
2. Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas.
3. Es pertinente manifestar que ahora es complicado acceder a los reportes de movilización del módulo forestal de la DTC, también se solicitó por medio de llamada telefónica el apoyo al módulo forestal de la DTP el cual es operado por MIGUEL VILLOTA, quien informó que la resolución Nro. 0514 del 24 de mayo del 2010 no aparece en el sistema, razón por la cual es imposible acceder al saldo actual de madera que aún se debe reportar sin movilizar el cual debe ser devuelto a la resolución marco."

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)."

Que el Artículo 80 Constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...)."

Ahora bien, con forme a la certeza técnica establecida en el Concepto Técnico CT-DTC-024002 del 02 de mayo de 2019, deriva vínculos y obligaciones jurídicas mismas que no pueden estar alejadas de las manifestaciones de origen, toda vez que las mismas, son los elementos propios de una rigurosa evaluación ambiental, por lo anterior la síntesis jurídica de este medio de manejo y control ambiental está estrictamente ceñida a las directrices propias del Concepto Técnico en referencia, dejando claridad entonces que las decisiones adoptadas en esta Resolución están basadas en las recomendaciones y aspectos de evaluación ambiental evidenciados, analizados y evaluados a lo largo del proceso del expediente AU-06-18-753-X-001-061-09; donde se determina incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0514 del 24 de mayo del 2010 y un presunto aprovechamiento forestal ilegal.

Con respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal en la Cuarta Unidad de Corta Anual, No es viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Armando Pedraza dado que revisado el expediente de encuentra que, en consulta a la oficina de registro de instrumentos Públicos de

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Florencia, sobre el certificado de Tradición y Libertad del predio la Pradera, con Matricula Inmobiliaria 420-99558, el folio se registra cerrado, y por tanto el predio no existe.

Además, se evidencia en los antecedentes que el predio la Pradera para la fecha 16 de noviembre de 2010 fue vendido, recuperado parcialmente por el usuario el 28 de diciembre de 2011 y dividida la parte restante, lo cual hace caer en error a esta autoridad administrativa al no suministrar la información correcta, lo que conlleva a expedir las Resoluciones de aprovechamiento forestal en la Segunda y Tercera unidad de Corta Anual (UCA).

Por lo tanto, se considera pertinente ordenar el cierre, mas No el archivo al expediente AU-06-18-753-X-001-061-09 referente a la autorización de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico - Caquetá, en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que revisado el expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09, se observa que existe incumplimiento a la Resolución 0514 del 24 de mayo del 2010 y un presunto aprovechamiento forestal ilegal, por lo cual se considera necesario remitir Concepto Técnico CT-DTC-024002 del 02 de mayo de 2019 y expediente a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, para la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico - Caquetá, conforme lo dispuesto a la Ley 1333 de 2009.

Que el archivo definitivo del presente trámite, estará supeditado al soporte de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, el cual deberá obrar dentro del expediente AU-06-18-753-X-001-061-09.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el expediente identificado con código No AU-06-18-753-X-001-061-09, correspondiente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo del 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico - Caquetá, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá Concepto Técnico CT-DTC-024002 del 02 de mayo de 2019 y expediente; para la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: El archivo definitivo del presente trámite, estará supeditado al soporte de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, el cual deberá obrar dentro del expediente AU-06-18-753-X-001-061-09.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por correo electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente providencia al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la

Proyecto Juridicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Juridicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	



Por medio de la cual se ordena el cierre de las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante la Resolución 0514 del 24 de mayo de 2010, al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico (C), en el Predio la Pradera, vereda Casacunte, municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Expediente con código AU-06-18-753-X-001-061-09.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico – (C) y/o a su apoderado el señor HERNAN SUAREZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.389 de Garzon (H), en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, celular: 3125577816, correo suarez350@hotmail.com conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia alimentar el SISA con cada uno de los documentos que reposan en el expediente con código No AU-06-18-753-X-001-061-09, correspondiente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.700.770 expedida en Puerto Rico - Caquetá, en calidad de titular del trámite otorgado en el predio denominado La Pradera, Vereda Casacunte, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá

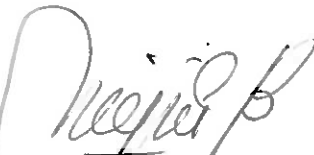
ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en la gaceta oficial de la Entidad en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria designada para el Departamento de Caquetá, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General
CORPOAMAZONIA

18 DIC 2023

Proyecto Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	